CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 333 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NUMERO	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	333	21 DE JULIO DEL 2026	$29.250.000
PLAZO	**CDP**	**RUBRO**	
CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO	20260553	245020900409	

INFORMACION DEL CONTRATISTA

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
C.C.	28.556.953 de Ibagué
CONTRATISTA:	**MERCEDES ROJAS MELO**
C.C.:	20.927.422 de Silvania
TELEFONO:	3002463465
OBJETO DEL CONTRATO:	**CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y/O DESARROLLO SOCIAL, PARA BRINDAR ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI) SEGÚN LA RESOLUCIÓN 327 DEL 2026 CONFORMANDO EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA INSTITUCIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultada para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y en la Resolución 1841 de 2021 Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E., que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como EL CONTRATANTE, de una parte, y por otra **MERCEDES ROJAS MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.927.422 de Silvania, habilitada para contratar y obligarse, según manifestación de no encontrarse incursa en inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley, en lo sucesivo se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima es una Empresa Social del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, creada para la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993. En desarrollo de su objeto misional y en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad, integralidad, calidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud, la entidad debe garantizar la ejecución de las acciones y programas definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención de poblaciones sujetas de especial protección constitucional, entre ellas las víctimas del conflicto armado interno. **2)** La Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y fortalecida mediante la Ley 2421 de 2024, estableció medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno, reconociendo la obligación del Estado de adoptar acciones encaminadas a la recuperación física, mental, emocional y social de esta población. En desarrollo de dicho mandato, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, como la estrategia encargada de implementar las medidas de rehabilitación previstas en la política pública de víctimas. **3)** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015, y en el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1650 de 2022, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI constituye el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñadas para atender los impactos psicosociales y los daños en la salud física y mental ocasionados por el conflicto armado, promoviendo procesos de recuperación emocional, fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas, reconstrucción de

proyectos de vida y fortalecimiento del tejido social. **4)** El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1968 de 2025, mediante la cual adoptó los Lineamientos Técnicos del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, definiendo los criterios operativos para su implementación, los perfiles requeridos para los equipos interdisciplinarios, las metodologías de intervención y los estándares mínimos que deben cumplir las entidades responsables de su ejecución. **5)** Que, De acuerdo con dichos lineamientos, la atención psicosocial se desarrolla mediante procesos de acompañamiento individual, familiar y comunitario, orientados a la identificación de afectaciones derivadas del conflicto armado, la mitigación del sufrimiento emocional, el fortalecimiento de capacidades de afrontamiento, la reconstrucción de redes de apoyo y la promoción de procesos de rehabilitación psicosocial de las víctimas. **6)** Que El Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, como institución prestadora de servicios de salud y entidad ejecutora de las acciones asignadas dentro del Programa PAPSIVI en su área de influencia, tiene la responsabilidad de garantizar la implementación efectiva de las actividades contempladas en los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, asegurando la prestación continua, oportuna y con enfoque diferencial de las intervenciones dirigidas a las víctimas del conflicto armado. **7).** Que, así mismo, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. constituye la principal institución prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad del municipio de Chaparral y centro de referencia para los municipios del sur del Tolima, territorio que históricamente ha sido afectado por el conflicto armado y que concentra un importante número de personas reconocidas como víctimas en el Registro Único de Víctimas – RUV. Esta situación genera la necesidad permanente de desarrollar acciones de atención psicosocial que permitan garantizar el acceso efectivo de esta población a las medidas de rehabilitación contempladas en la normatividad vigente. **8)** Los Lineamientos Técnicos PAPSIVI establecen que los equipos interdisciplinarios encargados de la ejecución del programa deben estar conformados por profesionales idóneos en áreas de las ciencias sociales y humanas, entre ellas Psicología, Trabajo Social y Desarrollo Familiar, perfiles responsables de desarrollar procesos de caracterización, valoración, acompañamiento psicosocial, seguimiento, orientación, fortalecimiento comunitario y demás actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos del programa. **9)** En atención a lo anterior, se hace necesario contratar un profesional en Psicología, Trabajo Social y/o Desarrollo Familiar, con experiencia relacionada en la atención de población víctima del conflicto armado, intervención psicosocial, trabajo comunitario o implementación de programas sociales y de salud pública, que permita fortalecer la capacidad operativa del equipo PAPSIVI y garantizar la ejecución de las actividades definidas en los lineamientos técnicos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. **10)** La contratación de este profesional permitirá realizar procesos de valoración y acompañamiento psicosocial, visitas domiciliarias, intervenciones familiares y comunitarias, acciones de orientación y seguimiento, articulación institucional, registro de información y demás actividades requeridas para el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos dentro del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI. **11).** En consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la adecuada implementación del programa, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad vigente y la correcta ejecución de los recursos asignados para tal fin, resulta procedente adelantar un proceso de contratación de prestación de servicios profesionales para apoyar la ejecución del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI en el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima. **12).** Se realizan estudios previos elaborados por el área responsable en el que se justifica la necesidad y de acuerdo con las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y/O DESARROLLO SOCIAL, PARA BRINDAR ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI) SEGÚN LA RESOLUCIÓN 327 DEL 2026 CONFORMANDO EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA INSTITUCIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: LA CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a prestar sus servicios profesionales, para lo cual cumplirá con las siguientes actividades: 1). Cumplir con lo previsto en las disposiciones y especificaciones esenciales de la propuesta presentada. **2).** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **3).** Constituir las Garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello. **4).** Garantizar la calidad de los servicios

VIGILADO Supersalud

contratados y responder por ello. **5).** Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. **6).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse. **7).** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar. **8).** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **9).** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, es propiedad de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA y esta cobijada de reserva legal. **10).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS***:* LA CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE. a la prestación de servicios profesionales, para lo cual cumplirá con las siguientes actividades: **1).** Apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el MSPS. **2).** Verificar la inclusión de las víctimas en el RUV o en las bases de datos de sentencias, órdenes judiciales y/o administrativas nacionales e internaciones. **3).** Participar en las sesiones del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral. **4).** Concertar los Planes de Atención Integral con las personas víctimas de acuerdo con los hallazgos identificados en la valoración, bajo el principio de interseccionalidad, conforme a los lineamientos del MSPS. **5).** Brindar la atención psicosocial de manera intramural y/o extramural conforme a lo definido en los Planes de Atención Integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el MSPS. En cualquier caso, las actividades extramurales que se realicen han de ser notificadas al coordinador municipal y llevarse a cabo respetando las prácticas de seguridad y protección establecidas para la Misión Médica. **6).** Realizar el cargue oportuno de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web del Programa, conforme a los lineamientos del MSPS. **7).** Participar en las acciones de Desarrollo al Talento Humano (formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional) del Programa. **8).** Contar con la certificación de aprobación del curso "Atención con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado" con una intensidad mínima de 40 horas, con el fin de fortalecer las competencias técnicas y conceptuales para la atención integral con enfoque diferencial y psicosocial a las víctimas del conflicto armado. **9).** Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del Aplicativo Web del Programa. **10).** Respetar los parámetros éticos de su profesión a lo largo de todo el proceso de atención establecido en el Programa. **11).** Realizar el archivo de la información producto de la atención psicosocial conforme los lineamientos y normas del Archivo General de la Nación. **PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD**. LA CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a).** Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. **b).** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **c).** Coordinar con LA CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. a informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Juan Bautista pagará al contratista el valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($29.250.000)** los cuales serán divididos en (05) pagos iguales, mes vencido, correspondiente a honorarios por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000)** y auxilio de transporte por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($650.000)**, previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, la presentación de documento soporte, la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborares) y las Estampillas Departamentales si a lugar a ello hubiere, pues las mismas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo de efectivo de recursos de la E.S.E. Contrato con presupuesto necesario para adelantar dicho proceso de contratación con cargo al Rubro Presupuestal No. 245020900409 Resolución 000327 de 2026 - Papsivi, según CDP Número **20260553** del 10 de julio del 2026, expedido por el área financiera para vigencia del año 2026. **PARÁGRAFO 1°:** En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo

VIGILADO Supersalud

de efectivo de recursos de la ESE. **PARÁGRAFO 2°:** LA CONTRATISTA deberá acreditar que por su propia cuenta y riesgo estar afiliado al sistema de seguridad social integral dentro de los cinco primeros días de cada mes, El cual deberá ser entregado al supervisor para expedir la certificación de actividades cumplidas. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de la señora **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y **ANGELA MARIA RODRIGUEZ QUIMBAYO.** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLAUSULA SEXTA -AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** LA CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la ESE y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con códigos presupuestal 245020900409 Resolución 000327 de 2026 - Papsivi, según CDP Número **20260553** del 10 de julio del 2026, expedido por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** LA CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas, sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenara su liquidación, tomara las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicara las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor

VIGILADO Supersalud

que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de LA CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **LA CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de un cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **LA CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA es una entidad independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, **MERCEDES ROJAS MELO,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF: A.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, EL CONTRATISTA declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente:1). EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que EL CONTRATISTA, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que EL CONTRATISTA o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación

VIGILADO Supersalud

del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que EL CONTRATISTA sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL CONTRATISTA manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). El CONTRATISTA declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). El CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3)** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4)** Por evaluación no satisfactoria de LA CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. **5)** Por participación de LA CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - RELACION LABORAL**: Puesto que LA CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y LA CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E y **MERCEDES ROJAS MELO**. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO**. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- GARANTIAS**. **COBERTURA DEL RIESGO.** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá una garantía que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, en razón de la ejecución y liquidación del contrato. Por otra parte, y conforme a la resolución 1841 del primero de diciembre del 2021 capitulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. COBERTURA EXIGIBLE: Así las cosas y además de

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

garantizar lo requerido en las obligaciones específicas del contrato el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del CONTRATANTE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS:** LA CONTRATISTA deberá efectuar pago de Estampillas Departamental si hubiere lugar a ello, pues estas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad del Chaparral, el día veintiuno (21) del mes de julio del 2026.

EL CONTRATANTE

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

LA CONTRATISTA

MERCEDES ROJAS MELO
C.C: 20.927.422 de Silvania

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato a la señora **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO y ANGELA MARIA RODRIGUEZ QUIMBAYO como coordinadora PAPSIVI,** las cuales son informadas y aceptan la función designada como supervisora y apoyo a la supervisión de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la ESE. Y leyes concordantes. La supervisora de este contrato responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior la supervisora de este contrato firma en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO
Supervisora Contrato

ANGELA MARIA RODRIGUEZ QUIMBAYO
Apoyo a la supervisión

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Angie Julieth Aguiar González	Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesor Contratación

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios